

**IX. APLICACIÓN Y PROPUESTAS DE MEDIDAS APROPIADAS****A. Aplicación**

50. La Comisión aplicará las presentes Directrices a las nuevas ayudas estatales, incluidas las notificaciones pendientes de los Estados miembros, a partir del 1 de enero de 2003.

**B. Propuestas de medidas apropiadas**

51. De conformidad con el apartado 1 del artículo 88 del Tratado, la Comisión invita a los Estados miembros a que modifiquen sus regímenes de ayudas existentes en lo que respecta a las ayudas estatales reguladas por las presentes Directrices, y se ajusten a éstas últimas el 31 de diciembre de 2003 a más tardar.

52. Se invita asimismo a los Estados miembros a que confirmen por escrito su aceptación de estas propuestas de medidas apropiadas el 31 de marzo de 2003 a más tardar.

53. Si un Estado miembro no confirmase por escrito su aceptación antes de tal fecha, la Comisión aplicará el apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CE) n° 659/1999, y, si resulta necesario, iniciará el procedimiento contemplado en dicha disposición.

**C. Validez**

54. Las presentes Directrices serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2013. Previa consulta a los Estados miembros, la Comisión podrá modificarlas antes de esa fecha por razones de importancia relacionadas con la política de competencia, agrícola o de salud humana y animal, o bien con el fin de tener en cuenta otras políticas o compromisos internacionales de la Comunidad.

---

**Dictamen relativo a la aplicación de la cooperación administrativa, prevista en el apartado 8 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1148/2001 de la Comisión, entre la República Checa y la Comunidad Europea**

*[Publicado en virtud del apartado 8 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1148/2001 de la Comisión (DO L 156 de 13.6.2001, p. 9)]*

(2002/C 324/03)

Por el presente dictamen, la Comisión informa que la República Checa le ha notificado, en el marco de la cooperación administrativa prevista en el apartado 8 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1148/2001 de la Comisión, modificado por el Reglamento (CE) n° 2379/2001, que ha sido establecida entre la República Checa y la Comunidad Europea, toda la información útil relativa a las operaciones de control previstas por el Reglamento (CE) n° 902/2002 de la Comisión, modificado por el Reglamento (CE) n° 1998/2002.

---